



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE

Ordenanza fiscal número 31 reguladora de los derechos de examen por concurrencia a pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Gerindote

El Excmo. Ayuntamiento de Gerindote, en uso de las facultades que le conceden los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20.4 y 57 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece las tasas por derechos de examen, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la presentación de instancia para concurrir a cualquier prueba selectiva, convocada por el Ayuntamiento de Gerindote, sea concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, de carácter libre, que tenga por objeto cubrir en propiedad plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral fijo, mediante cualquiera de los sistemas admitidos por las normas en vigor.

No se generará tasa en el acceso por promoción interna.

Artículo 2. Sujetos Pasivos.

Resultarán sujetos pasivos de la tasa por derechos de examen aquellas personas físicas que soliciten participar en alguna de las pruebas a que se alude en el artículo anterior.

Artículo 3. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función del Subgrupo en el que se encuentre encuadrada la plaza de funcionario a la que se opte y de acuerdo con el cuadro de tarifas que se recoge en el número 2 del presente artículo.

En el supuesto de que la plaza a la que se opte corresponda a la plantilla de personal laboral se aplicará el mismo cuadro de tarifa atendiendo para determinar la que corresponda en cada caso a la identidad entre la titulación académica exigida para la plaza laboral y la que corresponda a cada uno de los Subgrupos de Funcionarios salvo en el caso de Policía Local y Servicio de Prevención y Extinción de Incendios cuya cuota se establece de forma específica.

2. La Tarifa de las tasas será la siguiente:

Subgrupos:

Subgrupo A1 49,68 euros.

Subgrupo A2 39,34 euros.

Subgrupo C1 28,98 euros.

Subgrupo C2 20,07 euros.

Agrupaciones profesionales 14,50 euros.

Cuotas específicas para pruebas selectivas de Policía Local y Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Categoría:

A1 Intendente 362,25 euros.

C1 Policía Local 82,80 euros.

C1 Bombero 82,80 euros.

C1 Sargento Bomberos 310,50 euros.

Artículo 4. Devengo.

Previamente a la inclusión de la persona solicitante en la relación de admitidos de la prueba selectiva a la que opte, vendrá obligada a realizar el ingreso del importe total de la tasa que corresponda en el número de cuenta del Ayuntamiento que será habilitado a tal efecto y que se pondrá a disposición del interesado con suficiente antelación, de acuerdo con lo que se establece en la presente Ordenanza Fiscal. De no actuarse así no será tramitada la solicitud.

La no inclusión en la lista de admitidos llevará aparejado el derecho a la devolución de la cantidad depositada, previa solicitud expresa.

Artículo 50. Reducciones de la Cuota.

1. Aquellas personas que se encuentren inscritas en situación de demandantes de empleo o para mejora del mismo, y hayan agotado, o no estén percibiendo, prestaciones económicas de subsidio de desempleo, con una antigüedad mínima de un mes, previo a la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, que corresponda de la convocatoria a la que opta, tendrán derecho a una reducción del 100% de la cuota de las tasas que se contemplen en la presente Ordenanza Fiscal.



2. Las personas discapacitadas con una minusvalía reconocida igual o superior al 33%, tendrán derecho a una reducción del 100% de la cuota de las tasas que se contemplan en la presente Ordenanza Fiscal.

Sobre el particular, será exigible, que dicha minusvalía permita desempeñar a su titular las funciones de la plaza a la que opte. Este extremo deberá quedar acreditado por medio de la documentación emitida en tal sentido por el organismo de la Administración competente.

3. Las familias numerosas, en los términos establecidos en el artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, tendrán las siguientes reducciones de las cuotas:

1. Reducción del 100%: Las Familias de Categoría Especial.

2. Reducción del 50% sobre las tarifas a las Familias de Categoría General.

4. Quienes pretendan acceder a los beneficios de estas reducciones deberán acreditarlo, de modo fehaciente con la documentación que al respecto hayan expedido las Administraciones competentes en la materia, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

5. Se concederán todas aquellas reducciones a que venga obligada el Ayuntamiento de Gerindote por las normas en vigor o por tratados internacionales.

Quienes pretendan acceder a tales beneficios deberán acreditar suficientemente las normas en que amparan su derecho.

Artículo 6. Exenciones.

Están exentas del pago de la cuota de la tasa las mujeres que sean víctimas de violencia de género, circunstancia que deberá ser acreditada fehacientemente con la documentación que al respecto hayan expedido las Administraciones competentes en la materia, en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.

Disposición transitoria

En aquellas convocatorias de pruebas selectivas de las que se hayan publicado las Bases correspondientes serán de aplicación las tarifas que, estando en vigor en ese momento, se indiquen en las mismas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo el texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición de la tasa y aprobación de la misma.

Gerindote 31 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, Ana María Palomo González.

N.º I.-4382